



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

**Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México tiene bajo su responsabilidad la administración de 13 Centros Penitenciarios para adultos, de los cuales 2 son para mujeres: Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan). El primero ubicado en la Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Colonia Santa Martha Acatitla, El segundo se ubica en la calle La Joya s/n, Colonia Valle Escondido, Alcaldía Xochimilco.



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Según la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México al 24 de septiembre de 2021 cuenta con 26 mil 382 personas privadas de la libertad, de los cuales 24 mil 771 son hombres y mil 611 son mujeres<sup>1</sup>.

Centro	Capacidad Instalada	Total	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.	1,581	1,458	-123	-7.78
Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan).	415	153	-262	-63.13

Fuente: Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, Población Penitenciaria. Consultado el 07 de octubre de 2021 en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

Algunos de los delitos más comunes de las mujeres son: robo calificado, homicidio y privación ilegal de la libertad. Cabe mencionar que, mediante solicitudes de información pública, hasta el día 1 de julio de 2019, existen 10 mujeres embarazadas y existen 58 menores 32 niños y 26 niñas viviendo con sus madres privadas de la libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. Asimismo, la Secretaría de Gobierno informó que el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan), no cuenta con mujeres embarazadas y ninguna mujer privada de su libertad vive con hijos e hijas.

Estas niñas y niños son vulnerables ya que nacieron en un lugar y en un ambiente adverso. Entre los relatos de la vida de estos infantes, por ejemplo, en el 2017 se

<sup>1</sup> Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, Población Penitenciaria. Véase en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

publicó en los medios de comunicación la historia de un niño de 3 años 10 meses que vivía en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla con su madre condenada 20 años por el delito de homicidio. La madre señaló “nosotras somos las presas y nuestros pequeños no tienen la culpa”. Asimismo, relató que en una celda sólo hay tres mamás con sus pequeños. Cabe mencionar que, una ventaja de las internas que se embarazan, es tener beneficios como celdas en los primeros niveles, ya que en cada celda sólo pueden estar tres internas con sus hijos. Otro “beneficio” para las futuras madres es que no las puedan trasladar a cárceles federales donde no esté permitido tener niños.

Otro caso es el de una niña de 4 años viviendo en el mismo penal con su madre, quien señaló que su hija no conoce el mundo exterior, que nunca ha salido de los muros de la cárcel a pesar de que tiene dos hermanos, uno de 15 y otro de 10. Asimismo, mencionó que la niña no fue la primera en nacer en el reclusorio, ya que su hijo menor también nació dentro del penal. Desde que salió su hijo no lo ha visto, debido a que su familia no se lo permite ver y cree que va a suceder lo mismo con su hija<sup>2</sup>. Otra madre interna señaló en una entrevista para el diario el Sol de México, que en un año y siete meses su hijo abandonará la prisión y que su partida será un conflicto emocional muy fuerte.

Es necesario señalar que muchas madres son sobreprotectoras pues no dejan ni un minuto solos a los pequeños, dado que están expuestos a la violencia. Es decir, a riñas, intentos de fuga y hasta motines, que ponen en riesgo su integridad. Además, son testigos de encuentros sexuales durante las visitas conyugales de sus madres<sup>3</sup>. Estos niños invisibles para la mayoría de la sociedad no pueden experimentar muchas cosas como las y los niños que no viven tras las rejas. Baste,

<sup>2</sup> La Silla Rota. Niños en Santa Martha, una infancia de ‘encierro’. Véase en: <https://lasillarota.com/ninos-en-santa-martha-una-infancia-de-encierro/138994>

<sup>3</sup> Excelsior. Niños tras las rejas; así es la vida de los hijos de las reclusas. Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ninos-tras-las-rejas-asi-es-la-vida-de-los-hijos-de-las-reclusas/1262577>



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

como muestra, que estas niñas y niños no saben lo que es jugar en la calle, no saben lo que es tener un juguete o comer distintas cosas que se encuentran del otro lado del muro<sup>4</sup>.

Asimismo, se han presentado casos alarmantes de violencia contra infantes en el penal de Santa Martha Acatitla, como el sucedido en mayo de 2019, donde cuatro niños fueron separados de sus madres por abusos y agresiones. En un caso, una madre le rompió un brazo a su hija de 5 años. Otro conflicto fue que una madre que estaba agrediendo a su hijo, siendo que ella está encarcelada por haber asesinado a dos de sus hijos<sup>5</sup>.

Los especialistas afirman que los derechos humanos de las y los niños que viven al interior de un penal son violentados, ya que las condiciones en que viven son deplorables y existe una perdurable crisis del sistema penitenciario mexicano, en el que los recursos humanos y materiales son insuficientes para satisfacer al 100% las necesidades de alimentación, higiene y espacio de las y los presos. Un claro ejemplo de lo anteriormente mencionado, es que las y los hijos de las reclusas no cuentan con una cama individual y tienen que dormir con sus madres y esto se debe a que las y los niños no son considerados al momento de asignar el presupuesto para los centros de reclusión.

En el documento elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia "*Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas*", se señala que en los centros de reclusión de la Ciudad de México las y los niños frecuentemente duermen en la misma cama que su madre que comparte con ellos sus alimentos y que los derechos mínimos a la salud y a la

<sup>4</sup> El Sol de México. Niñez tras las rejas, los hijos de reclusas. Véase en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/ninos-reclusas-santa-martha-acatitla-3069820.html>

<sup>5</sup> La Silla Rota. Alerta ONG de abusos contra niños que viven en el penal con sus madres. Véase en: <https://lasillarota.com/alerta-ong-abusos-contra-ninos-que-viven-en-penal-con-sus-madres/289677>



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

educación no se encuentran garantizados o se satisfacen de manera insuficiente, precaria e irregular<sup>6</sup>.

Aunado a lo anterior, estos infantes no saben lo que es tener una mascota, no conocen los diversos animales, no conocen los parques, museos, el mar, los ríos, los automóviles, las motos, etc. El ambiente donde crecen no es sano ni idóneo para que un niño se desarrolle sanamente dado que escuchan un vocabulario obsceno que es muy frecuente entre las internas o pueden observar prácticas de drogadicción o pleitos entre las mismas internas. En suma, un reclusorio no es un lugar propicio para que un infante se desarrolle.

Las y los niños que viven tras las rejas son poco visibles para el gobierno porque no se ha actuado a favor de estos infantes, aparentemente se les ha dejado en el olvido, no ha existido un mecanismo que pueda garantizar el principio del interés superior de los menores, son rechazados por su familia y marginados por la sociedad porque son etiquetados por su estancia en el penal, y juzgados como futuros delincuentes un reto adicional que no merecen, de manera que insertarse a la sociedad será para ellos, ya que nacieron víctimas del sistema penitenciario mexicano. Por lo expuesto, es preciso tomar acciones y mecanismos que salvaguarden sus derechos humanos.

En este sentido, esta iniciativa propone armonizar la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México con la Ley Nacional de Ejecución Penal, para reducir la estancia de las y los niños que viven internos como presos sin estar sujetos a proceso alguno, a fin de que puedan crecer en un entorno amigable donde se desarrollen íntegramente. Asimismo, se pretende garantizar durante su estancia el

---

<sup>6</sup> Instituto Nacional de las Mujeres y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas. México. 2002.



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

interés superior de los menores, reforzando una buena alimentación, educación y los espacios adecuados.

**Problemática desde la perspectiva de género.** No aplica.

**Argumentos que la sustenten.**

Derivado de lo anterior, es fundamental estipular la edad máxima adecuada para permanecer en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, con objeto de armonizar con lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como garantizar el principio del interés superior de los menores.

Considerando que en el artículo 36, párrafo tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal dice:

**Artículo 36.** *Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos*

*Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido **tres años de edad**, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.*

**Énfasis añadido**

Como se puede apreciar, la Ley Nacional de Ejecución Penal mandata que la o el niño podrá permanecer en el penal hasta los 3 años de edad. Contrario a lo anterior, el artículo 60 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México señala que:

**“Artículo 60.** *Cuando, derivado del seguimiento, y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro Penitenciario es nociva para su*



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

H. LEGISLATURA

*desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.*

*Cuando se separe a niñas y niños de sus madres antes de que cumplan **seis años**, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello”.*

**Énfasis añadido**

Por otra parte, el artículo 113, del Instructivo de Acceso a los Centros de Reclusión de la Ciudad de México señala que:

**Artículo 113.-** *En los Centros de Reclusión Femeniles, sólo se permitirá la permanencia de los hijos de las internas que hayan nacido durante el periodo de reclusión de las mismas. La estadía de las personas menores de edad será hasta que cumplan los **6 años de edad**.*

**Énfasis añadido**

Los artículos citados demuestran que la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México es muy clara al estipular que la estancia de la o el niño será hasta cumplir los 6 años de edad, lo que no está en concordancia con la Ley Nacional de Ejecución Penal. De modo que es indispensable armonizar la edad límite de las y los niños que viven con sus madres privadas de la libertad.

Esta reducción de 6 a 3 años de edad es viable y preferible debido a las deficiencias que tienen los centros femeniles de la Ciudad de México, en servicios médicos, educación inicial, alimentación e espacios de esparcimiento. En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las “*Condiciones de Hijas e Hijos de las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*”, se hace patente la preocupación por las condiciones y el trato que se brinda a las hijas e hijos de mujeres que se encuentran privadas de la libertad en toda la República Mexicana.



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Un par de informes especiales de 2013 y 2015 arrojaron resultados donde se identificaron transgresiones a los derechos humanos en condiciones de estancia, trato digno, salud, alimentación, legalidad, reinserción social, así como de los satisfactores adecuados y necesarios para el sano desarrollo de las hijas e hijos que permanecen con sus madres en internamiento. Otro dato alarmante es que en la mayoría de los penales sólo se cuenta con atención médica general, sin la de un especialista en pediatría. Asimismo, en el informe de 2015 se destaca que “no se proporciona alimentación especial a los menores que viven con ellas, los alimentos son de mala calidad e insuficientes, además se les restringe el ingreso de alimentos para sus hijos, como es el caso de frutas, leche en polvo y alimentos varios para bebés”<sup>7</sup>.

También es cierto que algunos centros femeniles cuentan con las instalaciones y espacios para los menores que viven con sus madres, tales como estancias infantiles y/o áreas de juego para ellos<sup>8</sup>. Por ejemplo, en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla se cuenta con el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) “Amalia Solórzano de Cárdenas”. Sin embargo, en general se reconoce la escasez y limitación que ofrece el Centro de Reclusión para que un infante pueda tener una vida digna.

Siempre se debe considerar la importancia de lo que es mejor para las y los niños que viven en los centros penitenciarios de la Ciudad de México. Nuestro país forma parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño que en su artículo 3, indica lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Informe Especial Sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana. 2013. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales). Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. 2015. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales).

<sup>8</sup> Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 3**

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño.***
2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

**Énfasis añadido**

También es menester considerar que en el artículo 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala:

**Artículo 27**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un **nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.***

**Énfasis añadido**



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Asimismo, en el artículo 31 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se menciona que:

**Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño **al descanso y el esparcimiento**, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

**Énfasis añadido**

Por otro lado, en el apartado 3. Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel, de las Reglas de Bangkok<sup>9</sup>, se señala:

**Regla 48**

1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, **los bebés, los niños** y las madres lactantes **alimentación suficiente** y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

**Regla 49**

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en **el interés superior del niño**. Los niños que se

<sup>9</sup> Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

*encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.*

**Regla 51**

1. *Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de **atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas**, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.*

**Regla 52**

1. *Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente **el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.***

2. *Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.*

**Énfasis añadido**

En suma de lo anterior, es necesario añadir que el Estado es el responsable de tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos humanos de las y los niños. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala los deberes de la Familia, la Sociedad y el Estado, en el numeral 62, se establece: La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

También es indispensable considerar que el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

**Énfasis añadido**

Y que el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata lo siguiente:

**Artículo 4o...**

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el*



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

**Énfasis añadido**

No debe omitirse considerar, asimismo, los artículos 1 y 2, fracción I y II, párrafos dos, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece:

**Artículo 1...**

*I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como **titulares de derechos**, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. **Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes** conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*

**Énfasis añadido**

**Artículo 2...**

*El **interés superior de la niñez** deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.*

**Énfasis añadido**



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Y, para mayor abundamiento, debe considerarse que el artículo 118, inciso e), de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México estipula lo siguiente:

***Artículo 118.** Serán transversales para todo el ejercicio de la función pública las siguientes perspectivas:*

*e) **Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades se garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación, salud, educación, cuidado y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio guiará el diseño, gestión, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia, considerando su condición de personas en desarrollo;*

**Énfasis añadido**

Por otra parte, el artículo 1, primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México señala que:

***Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. **Todas las autoridades locales** en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan en la Ciudad de México. En consecuencia deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.*

*I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como **sujetos de derechos humanos**, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

*II. Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.*

**Énfasis añadido**

Esta Ley local menciona que las niñas, niños y adolescentes gozarán más de 20 derechos. Se puede afirmar que los infantes que viven tras las rejas no se les garantizan todos sus derechos como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

El artículo 15, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México mandata que:

***Artículo 15.*** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

**Énfasis añadido**

Se puede pensar que se ha omitido de las políticas públicas el interés de estas niñas y niños, cuando la prioridad es un derecho de las niñas, niños y adolescentes como lo establece el artículo 17, fracciones II y IV, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:

***Artículo 17.*** *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les garantice prioridad en el ejercicio o goce de todos derechos, especialmente a que:*

*I...*

***II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones,***



II LEGISLATURA

III...

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**IV. Se garantice la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas.**

**Énfasis añadido**

Y en cuanto a la percepción ciudadana en general, se puede decir que estos infantes son estigmatizados por una parte de sociedad, es decir tienen tratos diferentes, son discriminados por su lugar de procedencia. De modo que es otro derecho violentado, de acuerdo con el artículo 36, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que señala:

**Artículo 36.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de **discriminación alguna** ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.*

**Énfasis añadido**

Como ya se había mencionado, las y los niños en prisión no cuentan con las condiciones óptimas para su pleno desarrollo por ende su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral no se está garantizando. El artículo 40, de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México indica que:

**Artículo 40.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan*



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

*su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

**Énfasis añadido**

Asimismo, como se mencionó anteriormente, las y los niños que nacen tras las rejas experimentan actos de violencia, así como las carencias del entorno donde viven como son la salud, educación y esparcimiento. En los artículos 43, 47, 57 y 61, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México se menciona que:

***Artículo 43.** Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia** y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

***Artículo 47.** Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.*

***Artículo 57.** Las niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a una educación de calidad** que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales.*

***Artículo 61.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al **esparcimiento**, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.*



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Énfasis añadido**

Dicho lo anterior, la mayoría de los derechos humanos de las y los niños que residen en un penal no están plenamente garantizados. Aunado a ello, está comprobado que cualquier niña o niño puede experimentar situaciones de estrés, y viviendo en un penal esto se puede aumentar. De acuerdo con “Diagnóstico de Maternidad y Paternidad en Prisión. Reinserta 2019”, se indica que:

*“Las y los niños que viven en prisión se ven expuestos a situaciones tempranas, constantes y significativas de estrés durante el periodo fetal y la infancia temprana durante las cuales los circuitos cerebrales son particularmente maleables. En consecuencia, los sistemas biológicos de respuesta al estrés de estas niñas y niños se activan excesivamente, lo que puede tener un efecto tóxico en los circuitos del cerebro en desarrollo y que repercutirá en el futuro. Por ejemplo, la evidencia ha demostrado que las niñas y niños que poco después de nacer son entregados a orfanatos con condiciones de negligencia severa, muestran una actividad cerebral considerablemente disminuida comparados con aquellos que no estuvieron expuestos a entornos institucionales.*

*Algunas de las consecuencias del estrés tóxico a largo plazo son:*

- 1. Desórdenes de atención, emocionales, cognitivos y de comportamiento.*
- 2. Ansiedad, depresión, problemas cardiovasculares y otros daños crónicos en la salud.*
- 3. Dificultades emocionales intrapersonales como negatividad, control precario de impulsos y desórdenes en la personalidad.*
- 4. Bajos niveles de entusiasmo, confianza y autoafirmación.*
- 5. Dificultades con el aprendizaje y bajo rendimiento escolar.*
- 6. Déficit en las funciones ejecutivas y en la regulación de la atención.*
- 7. Bajo coeficiente intelectual, habilidades pobres de lectura y una probabilidad baja de graduación de la secundaria.*
- 8. Manejo deficiente de emociones, miedo y relaciones sociales.*



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

9. *En etapas como la adolescencia, consumo de sustancias, problemas en la salud mental, violencia doméstica y adopción de estilos de vida riesgosos*<sup>11</sup>.

El pasado 10 de septiembre, José Pablo Balandra, subdirector de Incidencia de Reinserta declaró que las y los niños que residen en un penal están expuestos a cualquier tipo de violencia, tensión y un desarrollo mermado, y afirmó que las cárceles no son un lugar adecuado, ya que no les permite adquirir las mismas habilidades que niños fuera de la cárcel.

En conclusión esta iniciativa, en primera instancia, busca garantizar el derecho de prioridad atendiendo y mirando los derechos de aquellas niñas y niños que han sido omitidos durante muchos años por distintas autoridades. Es necesario fortalecer la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México estableciendo la temporalidad que pueden estar las y los niños con sus madres internas, armonizando la Ley local con la Ley Nacional de Ejecución Penal. En segundo lugar, esta iniciativa pretende estipular las acciones y procesos enfocados para el desarrollo integral y vida digna de las y los niños que por su edad aun tengan que vivir con sus madres internas.

Si nuestra capital que se quiere demostrar progresista y a la vanguardia en derechos humanos, se requiere garantizar y promover los derechos humanos de las y los niños que viven en un reclusorio.

Por lo anterior, se propone la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 12, se reforma el artículo 15 y se reforma y adiciona un párrafo tercero al artículo 60, de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

---

<sup>11</sup> Diagnóstico de Maternidad y Paternidad en Prisión. Reinserta 2019.



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México</b>	<b>Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México</b>
<p><b>Artículo 12.</b> Son facultades de la Secretaría de Salud:</p> <p>I... a II.</p> <p>III. <del>Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a las personas privadas de la libertad cuando su estado de salud requiera atención especializada; y</del></p> <p>IV. <del>Las demás que le faculte la normativa aplicable o le instruya la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</del></p>	<p><b>Artículo 12.</b> Son facultades de la Secretaría de Salud:</p> <p>I... a II.</p> <p><i>III. Proveer de especialistas en pediatría para el cuidado y desarrollo de las y los hijos que vivan con sus madres internas;</i></p> <p><i>IV. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a las personas privadas de la libertad cuando su estado de salud requiera atención especializada; y</i></p> <p><i>IV. Las demás que le faculte la normativa aplicable o le instruya la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</i></p>



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p><b>Artículo 13.</b> Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría:</p> <p>I... a IV.</p> <p>V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud en la atención médica eficiente y oportuna de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios, así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de las mismas;</p> <p>VI... a XVIII.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría:</p> <p>I... a IV.</p> <p>V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud en la atención médica eficiente y oportuna de las personas privadas de la libertad, <b>y de las hijas e hijos que vivan con sus madres internas</b> en los Centros Penitenciarios, así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de las mismas;</p> <p>VI... a XVIII.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Son atribuciones de las personas titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios:</p> <p>I... a XI.</p> <p>XII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad;</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Son atribuciones de las personas titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios:</p> <p>I... a XI.</p> <p>XII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, <b>así como el de las hijas e hijos que viven con sus madres internas.</b></p>



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

XIII... a XV.	XIII... a XV.
<p><b>Artículo 60.</b> Cuando, derivado del seguimiento, y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro Penitenciario es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.</p> <p>Cuando se separe a niñas y niños de sus madres antes de que cumplan seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Cuando, derivado del seguimiento, y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro Penitenciario es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.</p> <p><i>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</i></p> <p>Cuando se separe a niñas y niños de sus madres antes de que cumplan <b>tres</b> años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.</p>



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y  
convencionalidad.**

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 12, se reforma el artículo 15 y se reforma y adiciona un párrafo tercero al artículo 60, de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

**Ordenamientos a modificar.**

- a) Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

**Texto normativo propuesto.**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción al artículo 12, se reforma el artículo 15 y se reforma y adiciona un párrafo tercero al artículo 60, de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

**Artículo 12.** Son facultades de la Secretaría de Salud:

I... a II.

**III. Proveer de especialistas en pediatría para el cuidado y desarrollo de las y los hijos que vivan con sus madres internas;**



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

**IV. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a las personas privadas de la libertad cuando su estado de salud requiera atención especializada; y**

**IV. Las demás que le faculte la normativa aplicable o le instruya la persona titular de la Jefatura de Gobierno.**

**Artículo 13.** Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría:

I... a IV.

V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud en la atención médica eficiente y oportuna de las personas privadas de la libertad, **y de las hijas e hijos que vivan con sus madres internas** en los Centros Penitenciarios, así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de las mismas;

VI... a XVIII.

**Artículo 15.** Son atribuciones de las personas titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios:

I... a XI.

XII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, **así como el de las hijas e hijos que viven con sus madres internas.**

XIII... a XV.

**Artículo 60.** Cuando, derivado del seguimiento, y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Penitenciario es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.

***Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.***

Cuando se separe a niñas y niños de sus madres antes de que cumplan **tres** años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.

**Artículos transitorios.**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá realizar las adecuaciones correspondientes de este decreto al Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

**Atentamente**

DocuSigned by:

**Leticia Estrada H.**

B8AC869829D848A...

**Dip. Leticia Estrada Hernández**

*Isabela Rosales*  
*Jesús Martín Alcampó*

*Miguel Macedo*  
*Abel Vázquez*  
*Esperanza Villalobos*

*MARISELA ZUNIGA CERON*

